UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° - - 065 -2023-UNSCH-R

Ayacucho, 09 FEB 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 405-2023-R del Rectorado, el Memorando Nº 208-2023-UNSCH-OPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Memorando Nº 0085-2023-UNSCH-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto y la Opinión Legal Nº 019-2023-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre continuidad de pago de la asignación extraordinaria por movilidad a los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 132º de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes;

Que los artículos 140º, 142º y 146º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen lo siguiente:

Artículo 140º.- la Administración Pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores.

Artículo 142º.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo;
b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa;
c) Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su familia;

d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición, construcción o alquiler;
e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad;
f) Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor;
g) Promoción artístico-cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor;
h) Promoción recreacional y por vacaciones útiles;
i) Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor;
j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;
k) Otros que se fijen por normas o acuerdos;

Artículo 146º.- Los programas de incentivos laborales sirven de estímulo a los servidores de carrera para un mejor desempeño de sus funciones. Las entidades públicas considerarán obligatoriamente estos programas.

Que, el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales se encuentra consagrado por el inciso 2 del artículo 26º de la Constitución Política del Perú. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que la irrenunciabilidad de los derechos laborales proviene y se sujeta al ámbito de las normas taxativas que, por tales, son de orden público y con vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral (Expediente Nº 008-2055-PI/TC);

Que, la asignación extraordinaria por movilidad constituye un beneficio reconocido a los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, conforme se desprende de la Resolución Rectoral Nº 282-2012-UNSCH-R, de fecha 14 de junio de 2012, la Resolución Rectoral Nº 108-2014-UNSCH-R, de fecha 26 de febrero de 2014, la Resolución Nº 281-2014-UNSCH-COG-CU, de fecha 24 de octubre de 2014, la Resolución Rectoral Nº 069-2015-UNSCH-R, de fecha 30 de enero de 2015, la Resolución Rectoral Nº 075-2016-UNSCH-R, de fecha 04 de febrero de 2016, la Resolución Rectoral Nº 070-2017-UNSCH-R, de fecha 31 de enero de 2017, la Resolución Rectoral Nº 125-2018-UNSCH-R, de fecha 22 de febrero de 2018, la Resolución Rectoral Nº 105-2019-UNSCH-R, de fecha 30 de enero de 2019, la Resolución Rectoral Nº 085-2020-UNSCH-R, de fecha 29 de enero de 2020, la Resolución Rectoral Nº 048-2021-UNSCH-R, de fecha 10 de febrero de 2021 y la Resolución Rectoral Nº 040-2022-UNSCH-R, de fecha 28 de enero de 2022;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°- 065 -2023-UNSCH-R

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 747-2022-UNSCH-R, de fecha 30 de diciembre de 2022; se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego 516 Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, a través del Memorando Nº 0085-2023-UNSCH-OPP-UP, de fecha 31 de enero de 2023, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la opinión técnico-presupuestal para el pago de la asignación extraordinaria por movilidad a los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, con Opinión Legal Nº 019-2023-UNSCH-OAJ, de fecha 09 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión favorable para el pago de la asignación extraordinaria por movilidad a los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la continuidad del pago de la asignación extraordinaria por movilidad a los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, por el monto mensual de Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 600.00), a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2º.- PRECISAR que el gasto que ocasione la presente resolución será cubierto por el Presupuesto Institucional 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	:	9001 Acciones Centrales
PRODUCTO/PROYECTO	:	3999999 Sin Producto
ACT/AI/OBR	:	5000002 Conducción y Orientación Superior
META-FINALIDAD	:	00001-0000017 Acciones de Alta Dirección
SEC-FUNC	:	00016
RUBRO	:	09 Recursos Directamente Recaudados
GENÉRICA DE GASTO	:	2.3. 2 1. 2 99 Otros Gastos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 065 -2023-UNSCH-R

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración la adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. OMAR ANESTES SUCLUPE SOTO
Secretario General (e)

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

OASSJ/gods